

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 18 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1869

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EBNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EPEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4111
Ley 50 de 1912, de 23 de Diciembre, sobre auxilios á los cementerios.....	4111
Ley 1ª de 1913, de 2 de Enero, reformatoria de la Ley 44 de 1910.....	4111
Ley 1ª de 1913, de 23 de Enero, por la cual se señala una prima.....	4112
Ley 15 de 1913, de 31 de Enero, por la cual se fijan límites al Distrito de Arraialia de la Ley 44 de 1910.....	4112
Acta de la sesión extraordinaria del día 31 de Enero de 1913.....	4112
Acta de la sesión extraordinaria del día 1º de Febrero de 1913.....	4113.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
Carta de Gabinete..... 4113
Carta de Gabinete..... 4113

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Resolución número 74 de 31 de Enero de 1913..... 4114

SECRETARIA DE FOMENTO
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4114
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4114

TRIBUNAL DE CUENTAS PRESIDENCIA

Folleto número 29 expedido á favor del señor Lino C. Herrera Sr. como Consal que fué de la República en Hong Kong, desde el mes de Enero de 1909 hasta el mes de Septiembre de 1910..... 4114

SALA DE APELACION Y CONSULTA
Auto número 19 de 1913, de 10 de Enero, por el cual se fenece de manera definitiva la cuenta general del Tesoro del Cuerpo de Bomberos de la ciudad Panamá, señor Florentino Arosemena Ycaza, compensativa del año de 1911 al de 1910..... 4114

CUARTA PLAZA

Auto número 16 de 1913, de 7 de Enero, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Santa Fe de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año próximo pasado, á cargo del señor Dionisio Sosa..... 4093

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 29 de Enero de 1913..... 4114

Avisos Oficiales..... 1024

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANIBAL MARTÍNEZ.

LEY 59 DE 1912 (1)

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre auxilios á los cementerios.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º De la partida destinada á cada Provincia en el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima para mejoras materiales, el Poder Ejecutivo destinará la necesaria para la refeción ó construcción de cementerios en los lugares en donde sean de urgente necesidad estas obras.

Parágrafo. Para la concesión de estos auxilios será necesario comprobar ante el Poder Ejecutivo la urgente necesidad del gasto.

Artículo 2º Destinase especialmente para el cementerio de la población de Nueva Gorgona, en proyecto, la suma de novecientos balboas (B. 900.00).

Artículo 3º Destinase asimismo la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) para auxiliar al Municipio de Panamá en la construcción de un horno para la cremación de cadáveres en los cementerios públicos de la capital.

Artículo 4º Las obras de que trata esta ley correrán á cargo del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento.

Dada en Panamá, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos trece.

El Presidente,

R. BERMÚDEZ.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiocho de mil novecientos doce. Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
R. F. ACEVEDO.

(1) Se reproduce esta ley por haber salido con errores en el número 1861 de la GACETA OFICIAL de 25 de Enero de 1913, en donde fué publicada.

LEY 1ª DE 1913 (1)

(DE 2 DE ENERO)

reformatoria de la Ley 48 de 1910

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo reorganizará el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y dictará un reglamento para el mismo oyendo las opiniones del Director y de un personal idóneo independiente de la institución.

Artículo 2º El Teatro Nacional y las bandas de música tendrán su reglamento propio, y su organización será independiente del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 3º Cualquiera sociedad artística que se forme con personas cuya instrucción en el arte no haya sido considerada como ajena á esta escuela, aunque ambas instituciones las dirija la misma persona.

Artículo 4º Las audiciones reglamentarias del Conservatorio serán tenidas como actos de examen y en ellas no podrán exponer sus conocimientos sino los alumnos del plantel, de acuerdo con el reglamento que se dicte sobre exámenes. Los profesores extraños al Conservatorio podrán formar parte del Jurado de Calificación de tales exámenes.

Artículo 5º El Conservatorio funcionará en el local que para tal fin designe el Gobierno, y los sueldos mensuales de los empleados serán:

El del Director, doscientos balboas..... B. 200.00
El del Secretario, cincuenta balboas..... 50.00
El del Portero, veinticinco balboas..... 25.00

El del Profesor de instrumentos de madera, cincuenta balboas..... 50.00
El del Profesor de instrumentos de cobre, cincuenta balboas..... 50.00

El del Profesor de piano, cincuenta balboas..... 50.00
El del profesor de declamación, cincuenta balboas..... 50.00

Artículo 6º Los empleados de que trata el artículo anterior serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º Las plazas de Directores de la Banda Republicana y de Bandas Municipales costeadas con fondos de la Nación, se llenarán por concurso de oposición abierto por la Secretaría de Gobierno y Justicia. De igual modo se llenarán las vacantes de músicos que ocurran á la Banda Republicana.

Artículo 8º Derógase en lo que sea contraria á la presente, la Ley 48 de 1910 y todas las demás leyes que la contrarían.

Dada en Panamá, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

R. BERMÚDEZ.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero dos de mil novecientos trece. Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
GMO. ANDREVE.

(1) Se reproduce esta ley por haber salido con errores en el número 1861 de la GACETA OFICIAL de 27 de Enero de 1913, en donde fué publicada.

LEY 17 DE 1912.

(DE 30 DE ENERO),

por la cual se señala una prima.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. Concedese una prima de dos balboas (B. 2.00) por cada quintal de paja *toquilla* que se exporte elaborada en el país en estado de fabricación ó tejido de sombrero.

Artículo 2º. Este pago se efectuará por la Tesorería General de la República, previa orden impartida por la Secretaría de Hacienda, en vista de la comprobación hecha ante este empleado de que efectivamente se da á la exportación dicha materia prima en la calidad y cantidad que indique el interesado.

Artículo 3º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente la ejecución de la presente ley; así como para que disminuya ó suprima la prima, á medida que la industria que se trata de favorecer tome incremento ó suficiente desarrollo en el país.

Artículo 4º. Los gastos que la presente ley ocasione, serán incluidos en el Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en Panamá, á veintinueve de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero treinta de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

LEY 18 DE 1913

(DE 31 DE ENERO)

por la cual se dan límites al Distrito de Arraiján.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º. Los límites del Distrito de Arraiján serán: La línea de la Zona del Canal desde su punto inicial en la playa de Venado hasta donde corta el río Lirio; éste, aguas arriba, hasta su nacimiento; de aquí línea recta hasta la cima del cerro de Ahega-Yeguas; de ésta, línea recta, á la cabecera de la quebrada Naranjal; las aguas de este río hasta su desembocadura en el mar y la ribera de éste, hasta encontrar la demarcación de la Zona del Canal en la playa de Venado.

Artículo 2º. Deróganse los artículos 5º y 10º, Capítulo 2º de la Ley 32 de 1874.

Dada en Panamá, á treinta de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 31 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urruola).

A las 2 y 15 p. m. se pasa lista, y contestan los Diputados Amí C. Arosemena Constantino, Alvarado David, Corea, Govia, Quinzada, Fernández Franco, Ocaña, Pinilla y Urruola.

A las 2 y 20 p. m. se pasa lista nuevamente y además de los nombrados contestan los Diputados Alzamora, García A. Moreno, Obaldía Jované, Obarrio, Thils y Herrera.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión. Se lee el acta de la anterior, y puesto en discusión, el Diputado Fernández hace repetir la lectura de la parte que hace referencia al proyecto sobre autorización al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la fundación de un Banco; manifiesta que el acta no dice nada del modo cómo votó el Diputado Adames dicho proyecto, y pide que se corrija en esa forma.

El Diputado Ocaña se adhiere á lo expuesto por el Diputado Fernández, y manifiesta que el acta no es la expresión fiel de lo que ocurrió en la sesión.

El Diputado Obaldía Jované manifiesta pena por tener que hacer observaciones al acta, y que en ésta no sólo falta la manera cómo votó el Diputado Adames, sino las palabras que el señor Secretario de Hacienda dijo cuando invocó la confianza de los Diputados hacia el Gobierno, y que falta también la contestación que á esto dio el Diputado Adames.

El Diputado Herrera manifiesta que en la Asamblea no hay taquígrafo, y que es bastante lo que la Secretaría consigna en las actas de las sesiones.

Pide la palabra para proponer el Diputado Obaldía Jované, y sienta la siguiente proposición:

«Redáctese una nueva acta de la sesión de ayer.»

En consideración, la explica manifestando que lo más importante que ocurrió en la sesión fué la discusión que ocasionó la proposición del Diputado Adames; pide que se haga una nueva acta en que consten las palabras del Secretario de Hacienda y las del Diputado Adames.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel pide se repita la lectura de la parte del acta en que se da cuenta de la votación del proyecto; así se hace, y manifiesta que el acta no es la relación exacta de lo que ocurrió en la sesión, y pide que se corrija haciendo constar en ella la excitación que hizo el Presidente de la Corporación al Diputado Adames para que consignara su voto.

Cerrada la discusión, es aprobada, y la Presidencia ordena se redacte de nuevo el acta.

Se da cuenta del orden del día.

El Diputado Arosemena Arquimedes propone:

«Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente: Confinde el segundo debate del proyecto sobre sueldos y asignaciones.»

En consideración, la sustenta y pregunta por qué no viene al debate ese proyecto.

Entra el señor Secretario de Instrucción Pública.

El Diputado Correa pide la palabra, hace leer el Mensaje número 25 del Poder Ejecutivo, y dice que en este Mensaje hay un error grandísimo en el período de duración de las sesiones extraordinarias á que ha sido convocada la Asamblea, citando el Código de Policía en apoyo de su argumentación.

El Diputado proponente defiende su proposición, manifestando que en su concepto y según el Mensaje leído, no está vencido el período de la primera convocatoria, y que en el tiempo que falta puede discutirse la ley á que ella se refiere.

El Secretario de Instrucción Pública significa que á su juicio el proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones no está incluido en el Mensaje; dice que ya está comenzado el segundo debate del proyecto sobre Instrucción Pública, y ruega á la Asamblea niegue la proposición del Diputado Arosemena Arquimedes.

El Diputado Obaldía Jované se de

clara profano en materia de derecho, manifiesta que estando presente el señor Secretario de Instrucción Pública, debe discutirse por cortesía el proyecto á que él ha hecho referencia, y concluye pidiendo al Diputado Arosemena Arquimedes retire del debate su proposición.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El de Instrucción Pública combate la proposición, manifestando de nuevo que el proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones no está incluido en el Mensaje del Ejecutivo.

El Diputado Herrera hace leer el primer Mensaje de convocatoria y los asuntos que el Poder Ejecutivo sometió á la consideración de la Asamblea, manifiesta que el proyecto á que se refiere la proposición del Diputado Arosemena Arquimedes, no está comprendido en el segundo Mensaje, y que no bastarían ni 4 meses para su discusión.

El Diputado Arosemena Constantino hace leer el Mensaje de convocatoria, y pide al Presidente resuelva en conformidad con él.

El Diputado Ocaña propone:

«Suspendase lo que se discute y continúe el orden del día.»

Es sustentada por su autor, quien combate la del Diputado Arosemena Arquimedes, calificándola de inconstitucional.

De nuevo defiende el Diputado Arosemena Arquimedes su proposición.

El Diputado Obaldía Jované apoya la proposición del Diputado Ocaña; manifiesta que estando presente el señor Secretario de Instrucción Pública debe discutirse de preferencia el proyecto orgánico de ese ramo, y refiriéndose al proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones, cita las economías que acordó hacer la Convención de Aguadulce, representada en la Asamblea por la mayoría de sus miembros.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro toma la palabra, explica por qué no cree conveniente que la Asamblea continúe discutiendo el proyecto de ley sobre sueldos y asignaciones; manifiesta que el Ejecutivo se propone introducir economías en los distintos ramos de la Administración Pública sin disminuir los sueldos de los empleados, y que la Asamblea está en entera libertad de decidir cuándo termina el período de la convocatoria.

Cerrada la discusión, resulta aprobada. El Diputado Arosemena Arquimedes pide se haga constar su voto negativo.

Continúa el 2º debate del proyecto de ley sobre Instrucción Pública con el artículo 18, que es aprobado en votación secreta por 17 bolas blancas contra 3 negras, de que dan cuenta los escrutadores Obaldía Jované y Herrera.

Los artículos 19 á 20 son aprobados textualmente.

En consideración el artículo 30 que dice:

«Todo ciudadano panameño que hubiere desempeñado por diez años el cargo de Maestro ó Profesor en establecimiento de enseñanza pública oficial, estará exento del pago de contribuciones de trabajo personal y de la obligación de servir cargos públicos no remunerados.»

El señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica aditivamente así:

«Todo ciudadano panameño que hubiere desempeñado por diez ó más años el cargo de Maestro ó Profesor en establecimiento de enseñanza pública oficial, y observado durante ese tiempo buena conducta, estará exento del pago de contribuciones de trabajo personal y de la obligación de servir cargos públicos no remunerados.»

Cerrada la discusión, es aprobado y se adopta así modificado.

Puesto en discusión el artículo 31 que dice:

«Los nombramientos que se hagan en Maestros no graduados tendrán siempre el carácter de provisionales; pero una vez servido medio año lectivo, no podrá removerse de su puesto á los que se encuentren en ese caso, por otras razones que mala conducta, descuido de sus labores ó ingerencia en las luchas políticas.»

El mismo Secretario de Estado lo modifica aditivamente así:

«Los nombramientos que se hagan en Maestros no graduados tendrán siempre el carácter de provisionales;

pero una vez servido medio año lectivo, no podrá removerse de su puesto á los que se encuentren en ese caso por otras razones que mala conducta, descuido de sus labores, incompetencia plenamente comprobada ó ingerencia en las luchas políticas.»

Así modificado, es aprobado después de cerrada la discusión, y se adopta. Los artículos 32 á 36 son aprobados sin modificación alguna.

En consideración el artículo 37 que dice:

«Los Maestros que posean diplomas de grado ó certificados de competencia expedidos en el extranjero, estarán obligados á revalidarlos para poder ser considerados en igual pie que los Maestros graduados nacionales. Esta revalidación se hará en la Secretaría de Instrucción Pública de acuerdo con las condiciones que por Decreto especial lije el Poder Ejecutivo, y pagando un derecho de registro y certificado, de quince balboas.»

El señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica en el sentido de bajar á diez balboas la suma que deban pagar los Maestros graduados en el exterior por derecho de registro y certificado.

Cerrada la discusión es aprobado así modificado, y se adopta.

En consideración el artículo 38, el señor Secretario manifiesta que por equivocación aparece éste como artículo que no es sino párrafo del anterior. Lo modifica en el sentido de bajar á cinco balboas la suma que deben pagar los panameños que no se encuentren en la circunstancia anotada en el artículo por derecho de registro y certificado y agregando el inciso siguiente:

«Por este registro pagarán los maestros graduados en el país y que no hayan hecho estudios por cuenta de la Nación, un derecho de cinco balboas.»

Así modificado, resulta aprobado después de cerrada la discusión, y se adopta.

Los artículos 39 á 44 del proyecto son aprobados textualmente.

La Presidencia suspende la discusión de este proyecto para continuarla en la sesión de mañana.

Se somete á segundo debate el proyecto de ley por la cual se derogaron dos artículos de las Leyes 74 de 1904 y 45 de 1911.

El Diputado Quinzada propone:

«Suspendase lo que se discute hasta que se halle presente el señor Secretario de Hacienda, y continúe la discusión del proyecto sobre Instrucción Pública.»

Después desustentada por su autor, es aprobada una vez cerrada la discusión, y en consecuencia continúa el debate del proyecto de ley á que se refiere.

Son aprobados textualmente los artículos 45 á 47.

En consideración el artículo 48, el Diputado Alvarado Víctor Manuel lo modifica aditivamente así:

«Párrafo. Todo individuo nombrado Profesor Jefe del Ramo de Castellano, deberá comprobar que posee conocimientos sobre Historia de la literatura de la lengua castellana, filología y raíces griegas y latinas. Esta comprobación se hará con diplomas ó por medio de un examen ante un Jurado nombrado por la Secretaría respectiva ó por el Director General de Enseñanza Primaria.»

Lo sustenta haciendo una minuciosa explicación.

El señor Secretario de Instrucción Pública se declara partidario de la modificación, y manifiesta que en época oportuna modificará en el sentido de que todos los Maestros de Ramos especiales en la República sean de los más competentes que se pueda conseguir.

La suerte del artículo se decide en votación secreta con los escrutadores Diputados Alzamora y Arosemena Arquimedes, quienes informan que es aprobado por 16 bolas blancas contra 1 negra.

Al adoptarse, el señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica supresivamente, suprimiendo las palabras «ó por el Director General de Enseñanza Primaria» y lo adiciona así:

«Los individuos nombrados para desempeñar los puestos de Jefes de los otros ramos comprobarán igualmente su competencia en las materias que hayan de tener bajo su dirección.»

Después de cerrada la discusión es aprobado, siendo antes sustentado por

su autor, y así modificado es adoptado.

Entra el señor Secretario de Fomento.

Son aprobados textualmente los artículos 49 á 58.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel propone:

«Reconsiderense los artículos 50 y 53 del proyecto que se discute».

La sustenta, y siendo aprobada después de cerrada la discusión, se reconsidera en consecuencia el artículo 50 que dice:

«Los Profesores Jefes de Ramo no podrán prestar servicio fuera del Instituto, y serán responsables individualmente por el éxito de la enseñanza que por ellos ó bajo su dirección se imparta en todo el establecimiento, pudiendo solicitar la remoción, por causa justa y comprobada, de los Profesores que estén bajo su dirección».

El Diputado Alvarado Víctor Manuel lo modifica aditiva y supresivamente así:

«Los Profesores Jefes de Ramo podrán prestar servicio fuera del Instituto cuando ello no perjudique la buena marcha de las clases que estén á su cargo en dicho plantel, y serán responsables individualmente por el éxito de la enseñanza que por ellos ó bajo su dirección se imparta en todo el establecimiento, pudiendo solicitar la remoción, por causa justa y comprobada, de los Profesores que estén bajo su dirección».

En consideración la sustenta manifestando que el país no puede gastar ese lujo, que aquí es bien sabido que hay escasez de Profesores, y que no ve la razón de que se prive á un Profesor de enseñar clases fuera del Instituto, siempre que no perjudique las del establecimiento.

El Secretario de Instrucción Pública manifiesta que al preparar el artículo 50 que se reconsidera, tuvo en cuenta el tiempo que necesita un Profesor para preparar la clase que va á dictar, y que por eso se les asigna á los Profesores un sueldo bastante halagador.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel excita al señor Secretario de Instrucción Pública para que explique que haría el Gobierno si faltara un Profesor.

El señor Secretario accede á la excitación del Diputado Alvarado: hace la explicación solicitada, así como la del tiempo de duración de las clases.

Cerrada la discusión, es aprobada, pero pidiendo la verificación de la votación por el señor Secretario de Instrucción Pública, resulta negada por 11 negativos contra 3 afirmativos.

Se reconsidera el artículo 53.

El señor Secretario del Ramo expone que la idea de que los Profesores no den más que 20 horas de clases semanales, no es suya, sino que es un principio pedagógico establecido en varios países.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel retira el derecho de modificación, y es de nuevo aprobado.

El artículo 59 es aprobado por 15 bolas blancas contra 1 negra, según informe de los escrutadores Carles y Correa, después de una explicación hecha por el señor Secretario de Instrucción Pública, pedida por el Diputado Alvarado Víctor Manuel.

El señor Secretario de Fomento presenta el Mensaje número 29 del Poder Ejecutivo.

Con los mismos escrutadores es aprobado por 15 bolas blancas contra 1 negra el artículo 60, después de sustentado por el Secretario de Instrucción Pública.

El 61 es aprobado sin modificación alguna.

En consideración el artículo 62 que dice:

«A los Profesores á quienes en virtud de su contrato el Gobierno esté obligado á suministrarles habitación y alimentación, se les dará de preferencia en los establecimientos en que deben prestar sus servicios, y sólo en el caso de no ser esto posible se les concederá en otro lugar ó se les abonará una suma proporcional á la que recen sus contratos para que ellos se proporcionen alimentos y habitación como lo tengan por conveniente».

El señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica aditiva y supresivamente así:

«A los Profesores á quienes en virtud de su contrato el Gobierno esté

obligado á suministrarles habitación y alimentación, se les dará de preferencia en los establecimientos en que deben prestar sus servicios, y sólo en el caso de no ser esto posible se les concederá en otro lugar ó se les abonará la suma que recen sus contratos, para que ellos se proporcionen alimentos y habitación como lo tengan por conveniente».

Es aprobado así modificado, y se adopta.

El artículo 63 es aprobado textualmente.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Hacienda y Tesoro devuelve sancionada la Ley «por la cual se hace una cesión á los Municipios de Taboga y La Chorrera».

Dejando concurrir, debidamente excusados, los Diputados Adames, Bermúdez, Henríquez, Meléndez y Vázquez L.

A las 5 y 10 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 1º de Febrero de 1912.

(Presidencia del Honorable Diputado Urriola)

A las 2 y 30 p. m. se pasa lista y responden los Diputados Amí C. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Arsemena Constantino, Arsemena Arquimedes, Gottia, Franco, Fernández Quinzada, Moreno, Justinián, Pimilla, Sosa, Correa, Carles y Urriola.

Con el quorum reglamentario se abre la sesión; se leen las actas de las sesiones de los días 30 y 31 de Enero último. La primera dejó de ser aprobada por resolución de la Asamblea que dispone darle nueva redacción resultó aprobada así como la del día 31 con una modificación, esta última introducida por el Diputado Alvarado Víctor Manuel.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con él se lee el Mensaje número 29 del Poder Ejecutivo, y pasa en comisión con los Contratos á que hace referencia, á la Comisión de Fomento con el Diputado Alvarado Víctor Manuel que también formará parte de ella, con dos días de término.

Entra el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Se abre el 2º debate del proyecto de ley «por la cual se reconoce un crédito á favor de la señora Felipa Peralta de Correa».

En discusión el artículo 1º del proyecto, el Diputado Alvarado Víctor Manuel manifiesta que á él no lo anima ningún móvil adverso contra el proyecto que se discute, pero que juzga conveniente aplazar la discusión del referido proyecto hasta que se encuentre presente el Diputado Henríquez, que está gravemente enfermo, que es quien conoce bien la historia de este asunto.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro toma la palabra, manifiesta que él conoce la objeción que podría hacerse al proyecto el Diputado Henríquez, que es sólo de números, que todos los créditos contra el Estado Soberano han sido pagados ya, y que considera de justicia pagar á la señora Peralta de Correa lo que reclama.

Entra el Secretario de Instrucción Pública.

El Diputado Alvarado David considera que en todos los Diputados existe la idea de pagar á la señora Felipa Peralta de Correa lo que se le adeuda; hace leer la sentencia proferida por la Corte Superior de Justicia dictada por el Magistrado doctor Belisario Porras, y la sentencia de la sala plural de la misma Corte, documentos adjuntos al expediente del proyecto, después de lo cual manifiesta que hay una base fundamental para ordenar el pago, pero que cree que el pago debe efectuarse como lo dispone la sentencia leída.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro combate la peroración del Diputado Alvarado David, expresando que sería muy conveniente hacer el pago como lo manifiesta, pero que en la actualidad no hay documentos de

crédito contra el Estado, pues todos han sido pagados.

Cerrada la discusión, se decide la suerte del artículo en votación secreta con los escrutadores Diputados Pimilla y Ocaña F., quienes dan cuenta del siguiente resultado; aprobado por 14 bolas blancas contra 5 negras.

Igualmente es aprobado el artículo 2º.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se considera el título, que resulta aprobado, y la Presidencia ordena ponerlo en limpio para tener debate.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro devuelve sancionadas las leyes siguientes:

«Por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato sobre la fundación de un Banco, y «Sobre tierras baldías e indultadas».

Continúa el 2º debate del proyecto de ley sobre Instrucción Pública.

Son aprobados textualmente los artículos correspondientes desde el 64 al 71.

En consideración el artículo 72 que dice:

«El Cuerpo de Policía Escolar constará hasta de cien plazas, distribuidas así:

Capital de la República hasta.....	8
Ciudad de Colón hasta.....	3
Ciudad de Bocas del Toro hasta.....	2
Provincia de Bucas del Toro (resto).....	5
Provincia de Colón (resto).....	10
Provincia de Coelá hasta.....	12
Provincia de Chiriquí hasta.....	15
Provincia de Panamá (resto).....	17
Provincia de Los Santos.....	15
Provincia de Veraguas.....	13

El señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica así:

Capital de la República hasta.....	8
Ciudad de Colón hasta.....	3
Ciudad de Bocas del Toro hasta.....	2
Provincia de Bocas del Toro (resto).....	5
Provincia de Colón (resto).....	10
Provincia de Coelá hasta.....	14
Provincia de Chiriquí hasta.....	22
Provincia de Panamá (resto).....	17
Provincia de Los Santos.....	21
Provincia de Veraguas.....	18

El Diputado Alvarado Víctor Manuel se manifiesta contrario al establecimiento de la Policía Escolar por considerar que ésta no dará buen resultado, y manifiesta los motivos en que funda su dicho.

El señor Secretario de Instrucción Pública defiende el artículo; cita la Ley 45 y explica el servicio de dicha Policía.

El Diputado Correa sostiene el artículo, que resulta aprobado y se adopta.

En consideración el artículo 73 que dice:

«El sueldo de los Policías Escolares de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, será de treinta haboas mensuales; en el resto del país será de veinte haboas.»

El mismo señor Secretario de Instrucción Pública lo modifica así:

«El sueldo de los Policías Escolares de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, será de treinta haboas mensuales; en el resto del país será de quince haboas.»

Cerrada la discusión, se abre la votación con los escrutadores Carles y Correa, y éstos dan cuenta del siguiente resultado: aprobado por 15 bolas blancas contra 1 negra, y así modificado es adoptado.

Los artículos 74 y 75 son aprobados sin modificación alguna.

Puesto en debate el artículo 76 que dice:

«Toda beca para hacer estudios por cuenta de la Nación en establecimientos de enseñanza del país ó del extranjero, será otorgada precisamente en concurso».

El Diputado Alvarado Víctor Manuel lo modifica aditivamente así:

«Toda beca para hacer estudios por cuenta de la Nación en establecimientos de enseñanza del país ó del extranjero, será otorgada precisamente en concurso, y á jóvenes reconocidamente pobres.»

En consideración, la sustenta.

El señor Secretario de Instrucción Pública manifiesta que aunque dicha modificación refleja un cargo contra la actual Administración simpatiza con ella; que esa disposición está consignada en distintas Leyes sobre Ins-

trucción Pública, y que los encargados de conceder las becas son los responsables de que éstas no sean adjudicadas á personas de reconocida pobreza.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel expresa que él no ha tenido intención de hacer cargo alguno.

Cerrada la discusión, es aprobado así modificado y se adopta.

Son aprobados textualmente los artículos comprendidos desde el 77 al 81.

En el curso de la sesión tomaron asiento los Diputados Alzamora, Bermúdez, Herrera, Thils y Ocaña F.

No concurren, debidamente excusados los Diputados Henríquez, Adames, Meléndez, García A., Obarrío, Obaldía Jované y Vázquez L.

A las 4 y 20 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE GABINETE.

JUAN VICENTE GOMEZ,

Presidente de los Estados Unidos de Venezuela,

Al Excelentísimo señor doctor

BELISARIO PORRAS

Presidente de la República de Panamá,

Grande y buen amigo:

He recibido vuestra Carta Agradada de 19 de Octubre último en me participáis que habiendo sido nombrado por el voto de vuestros condatados á ocupar la Primera Magistratura de esa República, habéis firmado en la citada fecha el Mandato premo de ésta, iniciando así el período constitucional de vuestro Gobierno.

Ha sido para mí motivo de especial complacencia la noticia que me habéis comunicado y al felicitaros cordialmente por ello, me honro en manifestaros que muy gustoso propendí por mi parte á mantener y ensanchar las buenas relaciones que existen entre nuestros respectivos Países, de acuerdo con los deseos expresados por Vuestra Excelencia.

Haciendo votos por la prosperidad de la República de Panamá y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, soy de Vuestra Excelencia,

Vuestro leal y buen amigo,

J. V. GÓMEZ.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. L. ANDARA.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 26 de Noviembre de 1912.

CARTA DE GABINETE.

RAMON BARROS LUCO,

Presidente de la República de Chile,

A Su Excelencia el Presidente de la República de Panamá,

BELISARIO PORRAS.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, por la cual se sirve comunicarme que ha sido designado Vuestra Excelencia para ejercer la Primera Magistratura de la República de Panamá.

Con este motivo, me es especialmente grato presentar á Vuestra Excelencia mis cordiales felicitaciones y manifestaros cuán satisfactorio me

será contribuir, por mi parte, á la realización de los nobles propósitos que animan á Vuestra Excelencia, de estrechar los lazos de sincera amistad que unen á Chile con Panamá.

Hago votos por la prosperidad de la República de Panamá y por el feliz Gobierno y ventura personal de Vuestra Excelencia.

Escrita en Santiago, en el Palacio de la Moneda, á 3 de Diciembre de 1912.

R. BARROS LUCO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 74.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Enero 31 de 1913.

El día 12 de Diciembre último, presenté á este Despacho el señor Vicente Bonifati un memorial, en el cual expone, entre otras razones, con motivo de la Resolución número 175, de 7 de dicho mes, por la cual se le declaraba rescindido el contrato de arrendamiento de una faja de terreno ubicada en la HUERTA DEL REY, las siguientes:

Que cuando arrendó ese terreno estaba en completo abandono y no se podía sacar hierba alguna de él, como lo ha comprobado con las declaraciones de nudo hecho que ha presentado á este Despacho.

Que el gasto hecho para poner el terreno en el estado floreciente en que hoy se encuentra, asciende á B. 1,000.00, y que no hace más de tres meses, que comenzó á explotar la faja de terreno arrendada.

Que la hierba que suministra, para la alimentación de los animales de propiedad del Gobierno, no es tan sólo de ese lugar de donde se saca, sino de varios otros potreros que él posee.

Esta Secretaría, en vista de las razones expuestas, solicitó informes á los señores J. Agustín Arango y General Leonidas Pretelt, en lo que respecta al estado del terreno, cuando el señor Bonifati lo arrendó; y el primero de dichos señores manifestó, que cuando en su carácter de Gobernador de la Provincia, le tocó intervenir en el contrato efectuado entre el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el señor Bonifati, observó que el globo de terreno arrendado estaba lleno de monte; y el señor Pretelt dice constarle que el señor Bonifati, limpió á su costa y sembró de hierba la faja de terreno que el Gobierno le arrendó.

Para resolver, esta Secretaría considera:

1º Que de conformidad con el testimonio de personas abonadas como lo son los señores José Agustín Arango y el General Leonidas Pretelt, y habida consideración de las declaraciones contestes presentadas al efecto, consta que el arrendatario ha hecho, en el terreno mejorado que lo han transformado, convirtiendo en potrero lo que antes era una tierra absolutamente inculta.

Que habiendo contratado de buena fe el señor Bonifati y hecho las mencionadas mejoras, no es justo que se le haga perder la suma invertida en ellas.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Proponer al señor Bonifati la continuación del contrato por el término estipulado, mediante estas condiciones nuevas:

1º Que pague un arrendamiento de B. 25.00 mensuales.

2º Que dé gratuitamente toda la hierba necesaria para los caballos al servicio de la Presidencia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:
Panamá.

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder anexo de L. E. Waterman Company, de Nueva York, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en las palabras WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN, N. Y., arreglada generalmente en la forma del facsimil adjunto, en letras de imprenta y en una sola línea, si bien todo este arreglo puede ser cambiado, consistiendo esencialmente la marca en las palabras WATERMAN'S IDEAL que designan las «plumas de fuente» que fabrican mis representantes L. E. Waterman Company, á cuyo favor debe registrarse esta marca.

Acompaño:
El poder que acredita mi personería;
Constancia de haber pagado el impuesto y la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos;
Tres facsimiles, y un cliché.

Panamá, 23 de Enero de 1913.

J. Cueva García.

WATERMAN'S IDEAL FOUNTAIN PEN N.Y.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 v. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, solicito á Usía en mi calidad de apoderado especial de THE H. B. CLAFIN COMPANY, corporación domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, el registro en favor de dicha corporación, de una marca de fábrica consistente en la palabra BONTEX, con que se distinguen los géneros en piezas fabricadas de algodón, lino, seda y lana y de mezcla de las mismas materias.

Acompaño esta solicitud:
El poder respectivo;
Constancia de haberse pagado los derechos de registro y publicación;
Comprobante de estar registrada esta marca en el país de su origen;

Cuatro facsimiles, y un cliché de dicha marca.

Panamá, 25 de Enero de 1913.

E. Jaramillo Avilés.



República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 31 de Enero de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se procederá al registro de la marca solicitada.

R. F. ACEVEDO,

Secretario de Fomento.

2 v. 2.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

FINQUITO NÚMERO 39

expedido á favor del señor Lino C. Herrera como Cónsul que fué de la República en Hong Kong, desde el mes de Enero de 1909 hasta el mes de Septiembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 86 de 1904,

DECLARA:

Que el señor Lino C. Herrera Sr., fué Cónsul de la República en Hong Kong, desde el mes de Enero de 1909, hasta el mes de Septiembre de 1910, y que sus cuentas fueron fenecidas así:

Provisionalmente, por Autos números 276 de 1909, 21 de 1910, 41 de 1911 y 116 de 1912, dictados por la Primera Plaza; definitivamente, en primera instancia, por Auto número 118 de 1912 proferido también por la citada Primera Plaza; y definitivamente, en segunda instancia, por Auto número 21 de 20 de Diciembre de 1912, dictado por la Sala de Apelación y Consulta de este Tribunal.

Declárase, por tanto, al mencionado responsable, á par y salvo con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia, y se expide este Finquito para que cuente de la fianza con que tiene asegurado su manejo.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Enero de mil novecientos trece.

MANUEL RAMÍREZ M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

SALA DE APELACIÓN

Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 1º DE 1913

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se feneció de manera definitiva la cuenta general del Tesoro del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, señor Florencio Arosemena Ycaza, comprensiva del año de 1901 al de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por Auto número 120, fechado el día 9 del actual, el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal impartió aprobación definitiva á la cuenta general del Tesoro del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, señor Florencio Arosemena Ycaza, comprensiva del año de 1901 al de 1910.

Venido en consulta á esta Sala el Auto que se hace mención, se procedió desde luego á su debido estudio, y no encontrándose en él nada que observar, la Sala

RESUELVE:

Confirmarlo en todas sus partes, declarando definitivamente fenecida la cuenta general de que en él se hace mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

MANUEL RAMÍREZ M.

El Vice-presidente, Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 1º DE 1913

(DE 7 DE ENERO),

por el cual se fenecieron provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año próximo pasado, á cargo del señor Dionisio Sosa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Al examinar las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1912, de las cuales es responsable el señor Dionisio Sosa, se ha notado en la de Agosto, que á la del señor Luis Martinelli por B. 95.00 precio de 16 barriles de cemento, se hace falta la respectiva estampilla, la que debe ser remitida á este Despacho.

Como no se encuentra otro motivo de reparo y están bien demostrados tanto los ingresos como los egresos, por lo que resulta correcto el saldo en Caja para el mes de Noviembre de B. 1.57, el suscrito las fenecce provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....	B. 90,836.05
Entradas de hoy.....	5,724.26
Suma.....	96,560.31
Salidas de hoy.....	4,557.80
Existencia para mañana	92,002.51

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 32,235.48
Plata Panameña.....	13,237.07
Monedas de Nickel.....	3,088.09
Agentes Fiscales.....	249.87
Varios Documentos....	43,192.06
Suma.....	92,002.51

Panamá, 25 de Enero de 1913.

El Cajero,

J. M. Altamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde Municipal de La Pintada

HACE SABER:

Que en poder del señor Coriolano Guardia se encuentra depositado un ternero amarillo sardo como de dos años de edad, sin hierro y marcado á sangre troncha las dos orejas, sin dueño conocido.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer dentro del término de 30 días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, Enero 8 de 1913.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

Emeterio Solanilla.

3 vs 1

Imprenta Nacional